



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - BOLETA ÚNICA DE PAPEL PARA LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL-
LEY N° 19.945 (T.O. POR DECRETO N° 2135/83) Y SUS MODIFICATORIAS Y ARTÍCULOS 38 Y 38 BIS
DE LA LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, LA TRANSPARENCIA Y
LA EQUIDAD ELECTORAL N° 26.571 Y SUS MODIFICATORIAS

BOLETA ÚNICA DE PAPEL PARA LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 1°.- La Boleta Única de Papel se confeccionará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Contendrá en su frente una composición de CUATRO (4) tintas.
- b) Contendrá en su dorso un espacio destinado a la firma del Presidente de Mesa, la identificación del tipo y fecha de la elección, y únicamente podrá contener imágenes y/o leyendas que la Justicia Federal con competencia Electoral determine para cada elección. Su dorso no podrá superar las composiciones de DOS (2) tintas.
- c) Contendrá un espacio en su margen izquierdo, inmediatamente a continuación del talón troquelado, destinado a la individualización del distrito, circuito y sección en caso de corresponder.
- d) Contendrá un margen de seguridad superior, inferior y derecho de al menos CERO COMA CINCO (0,5) centímetros, que facilite su refileado.
- e) En ningún caso podrá contener datos identificatorios que permitan individualizar las Boletas Únicas de Papel.

ARTÍCULO 2°.- Las Boletas Únicas de Papel se ajustarán, en su ancho, a las siguientes dimensiones:

- a) Las boletas que contuvieren hasta DIEZ (10) listas o menos tendrán una extensión total de VEINTICINCO COMA NOVENTA Y OCHO (25,98) centímetros.
- b) Las boletas que contuvieren más de DIEZ (10) y hasta VEINTE (20) listas inclusive tendrán una extensión total de CUARENTA Y SEIS COMA TRES (46,3) centímetros.
- c) Las boletas que contuvieren más de VEINTE (20) listas tendrán una extensión total de SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y DOS (66,62) centímetros.

ARTÍCULO 3°.- Las Boletas Únicas de Papel se ajustarán, en su alto, a las siguientes dimensiones:

- a) Las boletas que contuvieren UNA (1) categoría de cargos a elegir tendrán una extensión total de CATORCE COMA VEINTICUATRO (14,24) centímetros de alto.
- b) Las boletas que contuvieren DOS (2) categorías de cargos a elegir tendrán una extensión total de VEINTIUNO COMA OCHENTA Y SEIS (21,86) centímetros de alto.
- c) Las boletas que contuvieren TRES (3) o más categorías de cargos a elegir tendrán una extensión total de VEINTINUEVE COMA CUARENTA Y OCHO (29,48) centímetros de alto.

ARTÍCULO 4°.- Cada talonario de Boletas Únicas de Papel contendrá:

- a) Una carátula.
- b) Una contratapa.
- c) Las Boletas Únicas de Papel correspondientes.
- d) Talones troquelados de una extensión de CUATRO (4) centímetros de ancho adheridos a cada una de las Boletas Únicas de Papel, en los que constará la información de serie y numeración correlativa dispuesta por el artículo 62 ter del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL - Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias y toda la información que la Justicia Federal con competencia Electoral considere adecuada.